



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

008/16

México, D. F. a 26 de febrero de 2016

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 26 de febrero de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, en su carácter de Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación parcial de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud de acceso a información con número de folio **0630500001616**, recibidas en el Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 8 de febrero de 2016, en los términos que se copia del documento original:

"Solicito el número de contratos realizados con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. desde 2005 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Así como copia de los mismos y todas las especificaciones sobre las condiciones en que la empresa obtuvo dichos contratos."
(SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto del Subdirector de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, informó que cuenta con un contrato de prestación de servicios que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., celebró con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., el cual fue adjudicado por Nacional Financiera, S.N.C., a través de un procedimiento de contratación consolidado, remitiendo al efecto, copia digitalizada del contrato con números de folio 20130273 y 20140018, en versión pública por contener datos personales clasificados como información confidencial, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo antes señalado, obrando versión pública del Contrato de Prestación de Servicios del contrato con números de folio 20130273 y 20140018, y una vez revisados los documentos remitidos por la unidad administrativa antes referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto del Subdirector de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, en el sentido de que el Contrato solicitado contiene datos personales clasificados como información confidencial, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

008/16

México, D. F. a 26 de febrero de 2016

Lo anterior atendiendo al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de junio de 2015, particularmente atendiendo a lo señalado en el numeral 8.5 de dichas bases que a la letra dice:

"8.5 Los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículo 13, 14 15, 16, 17 y 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General."

Por lo anterior, ese comité **DETERMINA** se otorgue acceso a la información solicitada, en versión pública conforme a la presente resolución.

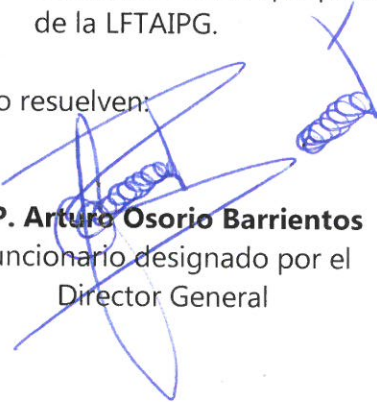
En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 45 fracción I de la LFTAIPG y 41, segundo párrafo de su Reglamento, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.-Confirma la clasificación de la información, en los términos planteados por la unidad administrativa de referencia.

SEGUNDO.- Hágase entrega al solicitante de la versión pública remitida por la unidad administrativa.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental(LFTAIPG), haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda
Suplente del Titular de la
Unidad de Enlace